



Por la cual se fija el Calendario Académico para el año 2026 de las Instituciones y centros educativos oficiales de educación formal en los niveles de preescolar, básica y media que funcionan en el Municipio de Bucaramanga

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y especialmente las que le confiere el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, el artículo 7 de la Ley 715 de 2001, la Resolución 144 de enero 30 de 2001, el Decreto Reglamentario Único del Sector Educación 1075 del 26 de mayo de 2015 y el Decreto Municipal 0148 y,

CONSIDERANDO

1. Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 7 establece como una de las competencias de los Municipios certificados la de "cumplir y prestar el Servicio Educativo en los niveles de Preescolar, Básica y Media en condiciones de equidad, eficiencia y calidad", en los términos definidos en la citada ley.
2. Que el Municipio de Bucaramanga, mediante Resolución No 2987 del 18 de diciembre de 2002, expedida por el Ministerio de Educación Nacional; fue certificado para asumir la prestación del Servicio educativo.
3. Que mediante Decreto Municipal No. 0148 del 01 de octubre de 2019; el Alcalde Municipal de Bucaramanga, delega sin excepción alguna en la Secretaria de Educación del Municipio, el ejercicio de la competencia para la prestación del servicio educativo en lo correspondiente a distribución y organización interna de la planta de personal de los establecimientos educativos, la administración y otorgamiento de las diferentes situaciones administrativas consagradas en la normatividad vigente para el personal docente, directivo docente y administrativo de la planta global de cargos del sistema general de participaciones y en general para adelantar todas las acciones necesarias para organizar, ejecutar, vigilar evaluar, orientar, asesorar la prestación del servicio educativo del Municipio de Bucaramanga.
4. Que de conformidad con el numeral 7.12 del artículo 7 de la Ley 715 de 2001 corresponde a los municipios certificados organizar la prestación del servicio educativo en su jurisdicción.
5. Que el artículo 2.3.3.1.11.1 del Decreto Reglamentario Único del Sector Educación 1075 del 26 de mayo de 2015, establece que los *"Los establecimientos de educación preescolar, básica y media incorporaran en su calendario académico cinco (5) días de receso estudiantil en la semana inmediatamente anterior al día feriado en que se conmemora el Descubrimiento de América"*.
6. Que el Ministerio de Educación Nacional- MEN, mediante Circular No. 043 del 30 de septiembre de 2025, expidió las orientaciones dirigidas a Gobernadores, alcaldes y secretarios de Educación de Entidades Territoriales Certificadas en Educación para la elaboración del calendario académico vigencia 2026.
7. Que para la elaboración del calendario académico del año lectivo 2026 se debe tener en cuenta "El concepto de semana al que hace referencia el artículo 2.4.3.4.1. del Decreto 1075 de 2015, relacionado con el calendario académico, corresponde a la serie de *"siete días naturales consecutivos, de lunes a domingo"*. Por lo tanto, el trabajo académico, las semanas de desarrollo institucional, las vacaciones y el receso estudiantil, deben planearse y fijarse en "Semanas" como textualmente lo indica la norma mencionada y no de manera fraccionada, esto es, en días pertenecientes a diferentes semanas.
8. Que de acuerdo al numeral 4 de la Circular No. 043 del 30 de septiembre de 2025; *la fecha de inicio del calendario académico de la vigencia 2026, debe ser consecutiva a la fecha de terminación del calendario académico 2025, bajo el entendido que el año académico contempla 52 semanas calendario.*
9. Que el numeral 6 de la Circular No. 043 del 30 de septiembre de 2025; señala que es necesario que en el acto administrativo que se expida indicando las fechas para el calendario

académico de la vigencia 2026, se utilicen los siguientes términos del calendario académico, tal como lo establece el artículo 2.4.3.4.1. del Decreto 1075 del 2015: Calendario Académico, Semanas Lectivas o de Trabajo Académico, Semanas de Desarrollo Institucional, Vacaciones Docentes y de Directivos Docentes y Receso Estudiantil.

10. Que el Decreto Reglamentario Único del Sector Educación 1075 del 26 de mayo de 2015, establece en su artículo 2.4.3.4.1 que las entidades territoriales certificadas expedirán cada año y por una sola vez, el calendario académico para todos los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción, que determine las fechas precisas de iniciación y finalización de las siguientes actividades:

a. Para docentes y directivos docentes:

- i. Cuarenta (40) semanas de trabajo académico con estudiantes, distribuido en dos períodos semestrales;
- ii. Cinco (5) semanas de actividades de desarrollo institucional; y
- iii. Siete (7) semanas de vacaciones.

b. Para estudiantes:

- i. Cuarenta (40) semanas de trabajo académico, distribuido en dos períodos semestrales;
- ii. Doce (12) semanas de receso estudiantil.

11. Que el numeral 11 de la Circular No. 043 del 30 de septiembre de 2025 señala que: *teniendo en cuenta la importancia de las actividades de desarrollo institucional en la calidad de la educación, se recuerda que las cinco (5) semanas de desarrollo institucional programadas en el calendario académico, se deben desarrollar de manera presencial salvo que, existan razones justificadas por el directivo docente, en conjunto con la ETC, para que, en el marco de sus competencias, se implementen de acuerdo con las condiciones del territorio.*

12. Que de acuerdo a la Circular No. 043 del 30 de septiembre de 2025; para la modificación del calendario académico adoptado por las Entidades Territoriales Certificadas en Educación, se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 2.4.3.4.2 del Decreto 1075 de 2015 y los siguientes criterios:

a. La competencia para modificar el calendario académico corresponde al Gobierno Nacional. Los ajustes que se deban realizar al calendario académico deberán ser solicitados a la Subdirección de Fomento de Competencias del Ministerio de Educación Nacional, mediante una petición escrita y debidamente motivada por parte de la autoridad competente de la respectiva Entidad Territorial Certificada en Educación. Excepcionalmente, la Entidad Territorial Certificada podrá realizar los ajustes del calendario académico que sean necesarios cuando sobrevengan hechos que alteren el orden público en su jurisdicción.

Es preciso recordar que las autoridades territoriales, los consejos directivos, los rectores o directores de los establecimientos educativos, no tienen competencia para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del calendario académico y la jornada escolar, ni para autorizar la reposición de clases por días no trabajados por cese de actividades académicas.

b. Dentro de la Gestión Integral del Riesgo Escolar (GIRE) y en el marco de la Circular 19 del 25 de julio de 2022, y la Resolución 006519 del 1 abril de 2025 del Ministerio de Educación Nacional, se recuerda que para el manejo de desastres, entre otros, es posible realizar modificaciones en el calendario académico en el caso de que la Entidad Territorial Certificada en Educación se vea afectada por fenómenos amenazantes de origen natural de orden geológico, hidrometeorológico, climático, biológico, socio-natural, psicosocial y antrópicos no intencionales, ello con el propósito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de los miembros de la comunidad educativa y de los actores del sector educativo. Para este fin, es necesario que la Entidad Territorial Certificada en Educación, previamente, cuente con la declaratoria de emergencia. En este contexto, no se requiere de la aprobación del Ministerio de Educación Nacional para la modificación del calendario académico, pero deberá enviar copia del acto administrativo modificadorio dentro de los 3 días siguientes a su expedición.

c. En caso de que, por diferentes situaciones particulares, se interrumpa la prestación del servicio educativo en todos o algunos establecimientos educativos, por un número

determinado de días que no superen una semana, la Entidad Territorial deberá emitir los actos administrativos requeridos para informar a la comunidad sobre tal situación, así como las estrategias pedagógicas adoptadas para garantizar el derecho a la educación y el aprendizaje de los educandos. Esta situación no requiere modificar el calendario académico, sin embargo, la Entidad Territorial Certificada en Educación deberá informar, máximo dentro de los tres días siguientes a su expedición, sobre dicha situación al Ministerio de Educación Nacional.

- d. Las modificaciones a los calendarios académicos deberán ser solicitadas a la Subdirección de Fomento de Competencias del Ministerio de Educación Nacional con antelación a la publicación del acto administrativo que modifique el calendario académico

13. Que es perentorio mediante acto administrativo fijar el Calendario Académico del año 2026 para todos los Establecimientos Educativos Oficiales que presten su servicio educativo en el Municipio de Bucaramanga.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar el calendario académico para el año lectivo 2026 de las Instituciones y Centros Educativos Oficiales de Educación Formal, en los niveles de preescolar, básica primaria, secundaria y media que funcionan en el municipio de Bucaramanga, que inicia el 22 de diciembre de 2025 y termina el 20 de diciembre de 2026.

PARÁGRAFO: Para efectos de parametrización y creación de variables de periodos vacacionales en el Sistema de Información Integrado – Humano, el calendario académico iniciará el 1 de enero de 2026 y finalizará el 31 de diciembre de 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO: Semanas Lectivas - Asignar cuarenta (40) semanas lectivas para la atención directa a los estudiantes de las Instituciones y Centros Educativos Oficiales de Educación Formal. Estas semanas lectivas se distribuyen así:

PERIODO	SEMANAS LECTIVAS O DE TRABAJO ACADÉMICO		
	DESDE	HASTA	DURACIÓN (Semanas)
1°	19 de enero de 2026	14 de junio de 2026	Veinte (20)
2°	06 de julio de 2026	29 de noviembre de 2026	Veinte (20)

ARTÍCULO TERCERO: Semanas de Desarrollo Institucional - Asignar cinco (5) semanas para que los docentes directivos y docentes desarrollen actividades relacionadas con la formulación, desarrollo, evaluación y revisión o ajustes del Proyecto Educativo Institucional – PEI, planeación, actualización académica y otras actividades que incidan directa o indirectamente en la prestación del servicio educativo. Estas semanas se distribuyen así:

SEMANAS DE DESARROLLO INSTITUCIONAL			
DESDE	HASTA	DURACIÓN	5 Semanas
12 de enero de 2026	18 de enero de 2026	Una (1) semana	
30 de marzo de 2026	5 de abril de 2026	Una (1) semana	
15 de junio de 2026	21 de junio de 2026	Una (1) semana	
5 de octubre de 2026	11 de octubre de 2026	Una (1) semana	
30 de noviembre de 2026	06 de diciembre de 2026	Una (1) semana	

PARÁGRAFO PRIMERO: Las semanas de desarrollo institucional previstas para la primera, segunda, tercera, cuarta y quinta semana, son presenciales y serán distintas a las cuarenta (40) semanas lectivas de trabajo académico con los estudiantes establecidos en el presente

calendario académico general.

ARTÍCULO CUARTO: Vacaciones de Docentes y Directivos - Docentes: Fijar para las vacaciones colectivas de Docentes y Directivos - Docentes estatales, siete (7) semanas distribuidas durante el año así:

VACACIONES DE DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES		
DESDE	HASTA	DURACIÓN
22 de diciembre de 2025	11 de enero de 2026	Tres (3) semanas
22 de junio de 2026	5 de julio de 2026	Dos (2) semanas
7 de diciembre de 2026	20 de diciembre de 2026	Dos (2) semanas

ARTÍCULO QUINTO: Receso Estudiantil. - Asignar al periodo de receso estudiantil de los estudiantes, doce (12) semanas, distribuidas así:

RECESO ESTUDIANTIL		
DESDE	HASTA	DURACIÓN
22 de diciembre de 2025	18 de enero de 2026	Cuatro (4) semanas
30 de marzo de 2026	5 de abril de 2026	Una (1) semana
15 de junio de 2026	5 de julio de 2026	Tres (3) semanas
5 de octubre de 2026	11 de octubre de 2026	Una (1) semana
30 de noviembre de 2026	20 de diciembre de 2026	Tres (3) semanas

ARTÍCULO SEXTO: Modificación del Calendario Académico la modificación del calendario académico adoptado por las Entidades Territoriales Certificadas en Educación, se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 2.4.3.4.2 del Decreto 1075 de 2015 y en la circular 043 del Ministerio de Educación Nacional de fecha 30 de septiembre de 2025..

PARÁGRAFO PRIMERO: La competencia para modificar el calendario académico corresponde al Gobierno Nacional. Los ajustes que se deban realizar al calendario académico deberán ser solicitados a la Subdirección de Fomento de Competencias del Ministerio de Educación Nacional, mediante una petición escrita y debidamente motivada por parte de la autoridad competente de la respectiva Entidad Territorial Certificada en Educación. Excepcionalmente, la Entidad Territorial Certificada podrá realizar los ajustes del calendario académico que sean necesarios cuando sobrevengan hechos que alteren el orden público en su jurisdicción.

Es preciso recordar que las autoridades territoriales, los consejos directivos, los rectores o directores de los establecimientos educativos, no tienen competencia para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del calendario académico y la jornada escolar, ni para autorizar la reposición de clases por días no trabajados por cese de actividades académicas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Dentro de la Gestión Integral del Riesgo Escolar (GIRE) y en el marco de la Circular 19 del 25 de julio de 2022, y la Resolución 006519 del 1 abril de 2025 del Ministerio de Educación Nacional, se recuerda que para el manejo de desastres, entre otros, es posible realizar modificaciones en el calendario académico en el caso de que la Entidad Territorial Certificada en Educación se vea afectada por fenómenos amenazantes de origen natural de orden geológico, hidrometereológico, climático, biológico, socio-natural, psicosocial y antrópicos no intencionales, ello con el propósito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de los miembros de la comunidad educativa y de los actores del sector educativo. Para este fin, es necesario que la Entidad Territorial Certificada en Educación, previamente, cuente con la declaratoria de emergencia. En este contexto, no se requiere de la aprobación del Ministerio de Educación Nacional para la modificación del calendario académico, pero deberá enviar copia del acto administrativo modificadorio dentro de los 3 días siguientes a su expedición.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de que, por diferentes situaciones particulares, se



interrumpa la prestación del servicio educativo en todos o algunos establecimientos educativos, por un número determinado de días que no superen una semana, la Entidad Territorial deberá emitir los actos administrativos requeridos para informar a la comunidad sobre tal situación, así como las estrategias pedagógicas adoptadas para garantizar el derecho a la educación y el aprendizaje de los educandos. Esta situación no requiere modificar el calendario académico, sin embargo, la Entidad Territorial Certificada en Educación deberá informar, máximo dentro de los tres días siguientes a su expedición, sobre dicha situación al Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Vigencia. - La presente Resolución rige para el año escolar 2026 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bucaramanga a los 29 OCT 2025


ALIX CECILIA CHINCHILLA RUEDA
Secretaria de Educación Municipal

Proyectó: Ludy Stella Villamizar Solano – Prof. Univ. Inspección y Vigilancia SEB
Revisó: Juan Sebastián Galeano Ortiz – CPS Asuntos Legales y Públicos
Revisó: Lázaro Tobón Vallejo – Líder Inspección y Vigilancia SEB
Revisó Aspectos Jurídicos: Deiby Liliana Ortiz Santos – Profesional Especializado Asuntos Legales (E)
Revisó: Marha Lucero Delgado Pizza – Líder de Calidad Educativa SEB
Revisó: Angelina Toloza Pabón – Líder Cobertura Educativa SEB
Revisó: Andrés Gómez Ocampo – CPS Despacho SEB
Revisó: Elsa Jeannethe Encinales Mora – Subsecretaria de Educación